



San Salvador, 17 de abril de

**Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice :**

“” San Salvador, 9 de abril de ---- **ACUERDO N°** --- EL ORGANO  
EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el 25 de febrero de , por

puede abreviarse . , relativa a que se le precalifique y autorice como desarrollista y administrador, para gozar de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como al desarrollo del proyecto de zona franca privada denominada a desarrollarse en un terreno situado en Carretera que de conduce a vía Kilómetro 66 y 67, Jurisdicción de Departamento de con un área de aproximadamente de manzanas equivalentes a y

**CONSIDERANDO:**

I. Que la solicitud fue admitida en este Ministerio el 25 de febrero de

II. Que es competencia del Ministerio de Economía precalificar y autorizar el establecimiento, explotación y administración de Zonas Francas; y así facilitar al sector privado el desarrollo de actividades productivas que tengan un impacto positivo en la economía, a través del incremento de inversiones, exportaciones y empleos;

III. Que la sociedad citada ha cumplido satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos, señalados por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas a la etapa de precalificación y autorización para el otorgamiento de los beneficios fiscales para realizar las actividades de desarrollista y administrador;

IV. Que se han presentado los documentos que comprueban la existencia legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante; así como aquellos emitidos por las autoridades correspondientes que justifican lo pedido; y habiendo llenado los requisitos establecidos por la Ley, se considera procedente acceder a lo solicitado;

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y Artículos 1, 4, 10, 13 y 43 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;



...2

ACUERDO No.

**ACUERDA:**

1º) Precalificar y Autorizar a la Sociedad que puede abreviarse Zona Franca Privada, que se denominará

, para desarrollar, explotar y administrar una , en un terreno situado en Kilómetro 66 y 67, Jurisdicción de

Departamento de , con un área de aproximadamente de manzanas, equivalentes a ; en donde se podrán establecer y funcionar empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la producción de comercialización, así como aquellas complementarias a la misma; quedando facultada la mencionada Sociedad para la libre contratación de los terrenos y las edificaciones de la Zona Franca;

2º) La Sociedad peticionaría gozará de los beneficios e incentivos fiscales que otorga la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; como Desarrollista de Zona Franca según lo que establece el Artículo 11 literales a), b) y c); y como Administrador de Zona Franca lo que establece el Artículo 14 literales a) y b), de la misma;

3º) La titular de la Zona Franca precalificada y autorizada, en su calidad de administrador deberá de darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

4º) La Sociedad que ahora se precalifica y autoriza queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley y a las obligaciones siguientes: a) Antes de la apertura de la Zona, el interesado deberá presentar a este Ministerio para su aprobación el Reglamento Interno de la misma, documentos y planos señalando además la fecha estimada de la finalización de la primera etapa; b) Deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Hacienda y Economía sobre el control fiscal y administrativo, especialmente a lo relativo a sufragar los costos directos de Control Aduanero Fiscal que les correspondan, en tanto gocen de los beneficios contenidos por la Ley; c) Llevar y anotar las operaciones de la empresa en libros y registros específicos que permitan un control fehaciente de ellas, éstos estarán sujetos a inspección por parte del Ministerio de Economía y las autoridades fiscales; d) La titular de la Zona Franca precalificada y autorizada, deberá establecer los controles necesarios para el ingreso y egreso de vehículos, bienes y personal en la Zona y contar con un cuerpo de vigilancia adecuado para hacer cumplir todas las ordenanzas de las actividades de la misma; e) Obtener y cumplir con todos los requisitos que le sean exigidos por las Instituciones que le corresponda para que le sea autorizado el desarrollo de la infraestructura y construcción; así como los demás que sea necesario cumplir de otras Instituciones para el mejor funcionamiento; y f) Todas aquellas obligaciones que emanen de la presente Ley y su Reglamento;

5º) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

*El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.*

DIOS UNION LIBERTAD.



17 ABR

Recibido -  
J.C.

17.04.